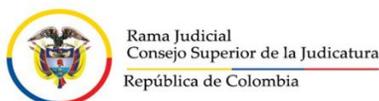


Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por **CARLOS LUCAS CASTELLANOS**, a través de apoderado judicial, el cual se encuentra pendiente pronunciarse acerca de su rechazo, toda vez fue inadmitido mediante auto de fecha siete (07) de octubre de 2022, sin embargo, la parte demandante no presento escrito en procura de subsanar la demanda, bajo radicado 70523408900120220003100. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, diecinueve (19) de octubre de 2022.

**HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.**

Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE**

San Antonio de Palmito, diecinueve (19) de octubre de 2022.

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2022-000-31-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ CARLOS LUCAS CASTELLANOS

### **OBJETO DEL PROVEÍDO**

En atención a la nota precedente, observa el despacho, que mediante auto de fecha siete (07) de octubre del presente año 2022<sup>1</sup>, por medio del cual esta judicatura inadmitió la demanda de la referencia se ordenó al demandante corrigiera las falencias halladas en el libelo introductorio, so pena de rechazo, consistentes en que no se indicó donde se encuentra el titulo valor original y quien lo tiene en su poder en el evento de ser requerido por el despacho; además no se indicó el canal digital, correo electrónico donde debe ser notificado el demandado, tampoco manifestó que lo desconoce (espacio en blanco), conforme al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que dentro del plazo señalado no se allego al despacho por la parte demandante, escrito de subsanación, no ha de considerarse subsanada en las falencias halladas en el libelo introductorio, toda vez que no se cumplió con dicha formalidad, en consecuencia, deviene su rechazo a la luz artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHACESE** la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por CARLOS LUCAS CASTELLANOS, a través de apoderado judicial en

<sup>1</sup> Notificado mediante Estado N°31 del 10 de octubre de 2022.

contra del señor NAFER MANUEL SOTTER FERIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, hágase de ser el caso DEVOLUCIÓN de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante, téngase en cuenta que esta fue presentada en forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ  
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:  
Richard Ordoñez Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0bf66909c2247111a946714c7cf163390e773ef425d2943e59246e199810b8**

Documento generado en 19/10/2022 08:45:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**